

Anexo B al Cuadro Resumen.

PENALIDADES

SUPUESTOS:

La adjudicataria podrá ser objeto de penalización por los incumplimientos que cometa, entendidos como acciones u omisiones que afecten a la prestación del servicio, estén relacionados con aspectos esenciales regulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y afecten a la organización interna y al normal funcionamiento del servicio, y con los límites establecidos en el PCAP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se señalan los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación, a los efectos de imponer penalidades en la cuantía no superior a la señalada en el citado apartado.

A estos efectos se clasifica el cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en los siguientes incumplimientos:

Incumplimientos leves.

Incumplimientos graves.

Incumplimientos muy graves.

Incumplimientos leves. Tendrán la consideración de incumplimientos leves, los siguientes:

- a) El trato desconsiderado del personal de la adjudicataria hacia los usuarios.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las funciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) La no entrega de la planificación de los servicios en los plazos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) La actuación del personal de seguridad sin la utilización de los medios que reglamentariamente sean exigibles.
- e) La falta de uniformidad, en el caso de que sea obligatoria, y aseo en general.
- f) La falta de respeto y decoro hacia compañeros, personal laboral, enfermos, familiares y visitas.
- g) No llevar en lugar visible la Tarjeta de Identificación del Centro.
- h) Que la empresa adjudicataria no disponga puntualmente y durante un período inferior a 24 horas, de los medios técnicos ofertados, en algún momento del servicio por causas no debidamente justificadas.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

i) Fumar en público, incluido la zona exterior del Centro dentro de la jornada de trabajo.

j) La mala presentación y/o falta de cuidado en la elaboración de Partes e Informes.

k) En general, el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidos por la Ley, siempre que no constituyan infracción grave o muy grave.

l) Las recogidas en el artículo 57.3 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y el artículo 150 del Real Decreto 2364/94, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada que no estén previstas en los apartados precedentes.

Incumplimientos graves. Tendrán la consideración de incumplimientos graves, los siguientes:

a) Cometer tres (3) incumplimientos leves al mes.

b) Cesión por parte del personal de la Tarjeta de Identificación del centro a otra persona.

c) La inobservancia de las instrucciones dadas por los Responsables del Contrato de los Centros Sanitarios en relación con el cumplimiento del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Que por parte del personal se utilice su propia identificación para facilitar el acceso a una persona no autorizada.

e) El defectuoso o negligente cumplimiento, por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas.

f) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento del personal de vigilancia.

g) El incumplimiento no justificado de los plazos de actuación en la prestación de los servicios, la no presentación puntual de partes de trabajo y sus deficiencias en cuanto a veracidad y falta de información.

h) El abuso de autoridad en cualquiera de sus manifestaciones.

i) La actuación profesional por parte de los vigilantes, deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por lo que se refiere a la gestión del servicio en general, como por cuanto respecta a la atención al público.

j) Las actitudes y actuaciones mantenidas por los vigilantes, contrarias a la buena imagen de los centros objeto del contrato.

k) La utilización por parte de la adjudicataria, en el ejercicio de funciones de seguridad, de personas que carezcan de cualquiera de los requisitos necesarios para el desarrollo de tales funciones.



l) El consumo de alcohol por parte de los vigilantes o entregarse a juegos y distracciones ociosas, dentro de la jornada de trabajo.

m) El abandono del servicio por parte de los vigilantes de seguridad, dentro de la jornada laboral establecida.

n) Que la empresa adjudicataria no disponga de los medios técnicos ofertados al Centro durante un periodo de veinticuatro horas por causas no debidamente justificadas.

o) No respetar el horario establecido, en la constitución de los turnos a desarrollar por los vigilantes de seguridad.

p) La detección de algún Vigilante de Seguridad sin haber realizado la formación mínima de 20 horas requeridas anualmente por vigilante en el artículo 57.2 del Reglamento de Seguridad Privada.

q) No comunicar previamente y con la suficiente antelación, a la Dirección del Centro o Centros afectados, para su visto bueno, el número de vigilantes que se propondrán para que constituyan los servicios mínimos en caso de huelga de empresa, en caso de huelga de carácter general (estatal o autonómica), así como en caso de huelga sectorial

r) No negociar con el Comité de Huelga, los servicios mínimos a los que se ha dado el visto bueno por parte de la Dirección del Centro o Centros afectados.

s) Incumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los trabajos contratados, y según el SGA (Sistema de Gestión Ambiental) del Centro sanitario objeto del contrato.

t) Incumplimiento de la obligación de información de las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (Penalidad por incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP)

u) Incumplimiento de la remisión de la relación detallada de los subcontratistas y condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago (Penalidad por incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación prevista en el artículo 217.1 LCSP)

v) Las recogidas en el artículo 57.2 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y en el artículo 149 del Real Decreto 2364/94, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada que no estén previstas en los apartados precedentes.

Incumplimientos muy graves. Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves, los siguientes:

a) Cometer tres incumplimientos graves al mes.



- b) El abandono por parte de un Vigilante del puesto de trabajo o el incumplimiento una actividad relacionada con el mismo, que le hubiera sido encomendada.
- c) Cualquier incumplimiento del adjudicatario que dificulte gravemente, o impida, la continuidad de la actividad asistencial de cualquier centro adscrito al contrato por más de cuatro horas consecutivas en una jornada.
- d) La prestación del servicio con personal sin la debida acreditación de seguridad expedida por el Órgano administrativo competente (Dirección General de Interior, Emergencias y Protección civil u organismo que lo sustituya)
- e) La falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales para depuración de eventuales responsabilidades criminales.
- f) La negligencia en acto de servicio que implique riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, enfermos y visitas o que implique peligro para las instalaciones.
- g) La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.
- h) La falsedad, deslealtad, fraude, abuso de confianza y el robo o hurto, realizado tanto a sus compañeros como al personal del Centro, enfermos y sus acompañantes, visitas o terceros relacionados con algún trabajo que se esté realizando en las instalaciones de cualquier centro o personal perteneciente a otras adjudicatarias que prestan servicios dichos centros.
- i) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios.
- j) El retraso sistemático en la prestación de los servicios o la no utilización de los medios humanos y/o materiales comprometidos por la adjudicataria del contrato.
- k) La instalación de medios materiales o técnicos no homologados, cuando la homologación sea preceptiva.
- l) La divulgación de datos de carácter personal o asistencial al que cualquier Vigilante haya tenido acceso en el desarrollo de sus funciones y que afecte a sus compañeros, al personal del Centro, a enfermos y sus acompañantes, a visitas, a terceros relacionados con algún trabajo que se esté realizando en las instalaciones de cualquier centro, o al personal perteneciente a otras adjudicatarias que prestan servicios en dichos centros.
- m) La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud

n) No señalar servicios mínimos en caso de huelga de empresa, huelga de carácter general (estatal o autonómica), así como en caso de huelga sectorial.

o) Negarse a negociar servicios mínimos con el Comité de Huelga, en caso de huelga de empresa, huelga de carácter general (estatal o autonómica), así como en caso de huelga sectorial.

p) No cubrir los puestos de trabajo pactados con el Comité de Huelga o acordados por el Órgano competente como servicios mínimos, en caso de huelga de empresa, huelga de carácter general (estatal o autonómica), así como en caso de huelga sectorial.

q) Las recogidas en el artículo 57.1. de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en el artículo 148 del Real Decreto 2364/94 de 9 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada que no estén previstas en los apartados precedentes.

Penalidad (cuantía con el límite del 10% presupuesto del contrato):

De existir anomalías comprobadas en la ejecución del contrato, se impondrán penalidades económicas a la empresa Adjudicataria.

En el supuesto de que el Órgano de Contratación, adopte la resolución de penalizar a la empresa adjudicataria, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de cada lote objeto de la presente contratación, deberá hacerlo por escrito indicando los motivos por los que la empresa ha incurrido en incumplimiento penalizable de acuerdo con el contrato y los Pliegos y anexos que forman parte integrante del mismo.

Asimismo, la empresa adjudicataria, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del escrito, podrá presentar escrito de alegaciones ante el Órgano de Contratación. De la resolución final, que será inmediatamente ejecutiva, se dará cuenta por escrito a la empresa adjudicataria.

Las penalidades a imponer por la comisión de cada tipo de incumplimiento serán las siguientes:

Incumplimientos leves: 5% del importe mensual de la facturación del mes siguiente a la notificación del incumplimiento del Centro correspondiente.

Incumplimientos graves: 10% del importe mensual de la facturación del mes siguiente a la notificación del incumplimiento, del Centro correspondiente.

Incumplimientos muy graves: 15% del importe mensual de la facturación del mes siguiente a la notificación del incumplimiento, del Centro correspondiente.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago mensual deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

La cuantía límite de la penalidad será del 10% presupuesto del contrato.